



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el inciso b) del apartado 2 del artículo 388 BIS de la Ley N° 11922 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 338 BIS: (Artículo Incorporado por Ley 14543 y modificado por ley 14589) Integración del juicio por jurados. Condiciones. Impedimentos. Remuneración.

1. En la ocasión del primer apartado del artículo 338, y en los casos del artículo 22 bis, el Tribunal de jurados estará compuesto por un juez, que actuará como su Presidente, doce (12) jurados titulares y seis (6) suplentes.

La función de jurado es una carga pública obligatoria y es un derecho de todos los ciudadanos que habiten la Provincia de Buenos Aires para participar en la administración de justicia.

2. Para ser miembro de un jurado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener entre 18 y 75 años de edad.**

3. Son impedimentos para ser miembros del jurado:

- a) Desempeñar cargos públicos por elección popular, o cuando fuere por nombramiento de autoridad competente desempeñen un cargo público con rango equivalente o superior a Director, en el Estado Nacional,



Provincial o Municipal, o en entes públicos autárquicos o descentralizados, ni los representantes de órganos legislativos en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

- b) Ser funcionarios o empleados del Poder Judicial Nacional o Provincial.
- c) Integrar en servicio activo o ser retirado de las fuerzas de seguridad, defensa y/o del Servicio Penitenciario, como así también los integrantes y/o directivos de sociedades destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada.
- d) Haber sido cesanteado o exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, o de fuerzas de seguridad, defensa y/o del Servicio Penitenciario.
- e) Ser abogados, escribanos y procuradores.
- f) Estar alcanzado por las situaciones del artículo 47.
- g) Estar condenado por delito doloso mientras no hubiera transcurrido el plazo del artículo 51 del Código Penal.
- h) Encontrarse imputado en un proceso penal en trámite.
- i) Haber sido declarado fallido mientras dure su inhabilitación por tal causa.
- j) Ser ministro de un culto religioso.
- k) Ser autoridad directiva de los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.
- l) No saber leer y escribir en el idioma nacional.
- ll) No estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- m) No gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño del cargo.

4. La función de jurado será remunerada de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.



b) En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido, con la suma de dos jus diarios.

En ambos casos, si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida. A tales efectos, la Suprema Corte de Justicia dispondrá de una partida especial que estará prevista en el presupuesto correspondiente."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El propósito del presente proyecto es modificar el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires a los efectos de ampliar la edad requerida para ser miembro de un jurado.

Cuando hablamos de juicios por jurados, nos referimos a un grupo de ciudadanos que se reúnen temporalmente para tomar decisiones sobre casos específicos mediante un veredicto que puede aceptar o rechazar una acusación. Este sistema busca hacer la justicia más democrática al permitir que el pueblo participe directamente en el proceso judicial, que tradicionalmente ha sido dominio de expertos en la materia.

La implementación de juicios por jurados en la provincia de Buenos Aires ha representado un avance significativo en la democratización de la justicia y en la participación ciudadana en el sistema judicial. Sin embargo, la normativa actual establece que sólo las personas mayores de 21 años pueden ser seleccionadas como jurados. Este proyecto de ley propone reducir la edad mínima para integrar un juicio por jurados de 21 a 18 años, permitiendo una mayor inclusión y representatividad en el proceso judicial.

La Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantizan la igualdad ante la ley y el derecho a participar en los asuntos públicos. La Ley Nacional N° 26.774, sancionada en 2012, ya establece que los ciudadanos argentinos adquieren la mayoría de edad a los 18 años, otorgándoles plena capacidad para ejercer todos los derechos políticos, en tanto que también los derechos civiles se encuentran regulados a partir de la misma edad en el Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 25 y ccs., Ley N° 14.892). En este contexto, resulta oportuno promover la armonización y coherencia de las legislaciones, permitiendo así que los ciudadanos de 18 años en adelante puedan integrar un jurado.



Reducir la edad mínima para ser jurado de 21 a 18 años fomenta la participación de los jóvenes en el sistema judicial, promoviendo una cultura de compromiso cívico y responsabilidad social desde temprana edad. La inclusión de jóvenes en los jurados también contribuye a una mayor diversidad y representatividad, reflejando de manera más fiel la composición demográfica de la sociedad.

En nuestro país, varias provincias han implementado o están en proceso de implementar el sistema de juicio por jurados. La provincia de Córdoba fue pionera en Argentina al implementar este sistema en casos de delitos graves mediante la Ley N° 9182, sancionada en 2004.

El nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén, sancionado en 2011, también introdujo el sistema acusatorio y la implementación del juicio por jurados, representando una reforma significativa en el sistema de justicia penal de la provincia.

Por su parte Chaco implementó el juicio por jurados mediante la Ley N° 2364-B, sancionada en 2015. Por su parte, Entre Ríos adoptó esta medida con la Ley N° 10746, sancionada en 2016.

En el caso de Chubut, la Ley XV N° 30 (modificatoria Ley XV N° 38), sancionada en 2019, estableció el mecanismo del juicio por jurado. Finalmente, en Río Negro, la Ley N° 5020, sancionada en 2018, a través del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia, buscó democratizar y legitimar aún más el proceso penal, promoviendo la oralidad, la transparencia y la participación ciudadana en los procesos judiciales.

La provincia de Buenos Aires reguló el juicio por jurados con la Ley N° 14.543, sancionada en 2013, modificando su Código Procesal Penal. Mendoza



también avanzó en este sentido con la Ley N° 9106, sancionada en el mismo año.

La última provincia en incorporarlo fue San Juan, en La Ley N° 1851-O incorporó el juicio por jurados populares como parte de la reforma del sistema procesal penal. Esta modificación se implementó a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema acusatorio adversarial el 1 de agosto de 2023.

Esta secuencia muestra cómo diversas provincias argentinas han adoptado el juicio por jurados como parte de sus esfuerzos por modernizar y democratizar el sistema de justicia penal, asegurando una mayor participación ciudadana en la administración de la justicia. Cada una de estas legislaciones establece las normas para la selección de jurados, el ámbito de aplicación (generalmente para delitos graves), y los procedimientos para llevar a cabo los juicios por jurados.

En cuanto a los requisitos etarios de las citadas legislaciones, las provincias de Buenos Aires, Neuquén, Chaco, Río Negro, Chubut y Entre Ríos establecen como requisito que la persona que va a integrar el jurado tenga de 21 a 75 años, en cambio la provincia de Córdoba reduce ese rango a la edad de 21 a 65 años. Por último, las provincias de Mendoza y San Juan son las únicas que establecen como mínima la edad de 18 años, siendo la máxima de 65 años en el caso de Mendoza, y de 70 años en el caso de San Juan.

En línea con la legislación mendocina y sanjuanina, el presente proyecto de ley propone reducir la edad mínima para integrar un juicio por jurados de 21 a 18 años en la provincia de Buenos Aires, representando de concretarse un paso hacia una mayor inclusión y participación de los jóvenes en el funcionamiento de la justicia. Esta reducción podría servir como un modelo para otras provincias que consideren la posibilidad de realizar ajustes similares en el futuro.



Establecer la edad mínima en 21 años excluye a un sector significativo de la población adulta joven que ya ha alcanzado la mayoría de edad legal y puede ejercer otros derechos y responsabilidades, como votar, trabajar y firmar contratos. La modificación propuesta garantiza igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos mayores de edad, sin discriminación por razón de la edad.

La educación cívica y la conciencia sobre los deberes y derechos ciudadanos son fundamentales para una sociedad democrática. Permitir que los jóvenes de 18 años participen en juicios por jurados puede servir como una herramienta educativa poderosa, reforzando su comprensión sobre el funcionamiento del sistema judicial y su importancia en la protección de los derechos y libertades.

Diversas jurisdicciones a nivel internacional ya permiten la participación de jóvenes de 18 años en juicios por jurados, demostrando que la inclusión de este grupo etario no solo es viable, sino que también enriquece el proceso judicial.

Algunos países como los Estados Unidos de América y el Reino Unido, con largas tradiciones en juicios por jurados, permiten la participación de jóvenes a partir de los 18 años, sin que esto haya generado inconvenientes significativos en la administración de justicia.

En conclusión, la reducción de la edad mínima para integrar un juicio por jurados de 21 a 18 años es una medida que fortalece la participación ciudadana, promueve la igualdad y la representatividad, y enriquece el proceso judicial con la inclusión de una mayor diversidad de perspectivas. Este proyecto de ley se alinea con los principios democráticos y los derechos constitucionales, promoviendo una justicia más inclusiva y participativa.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2129 124-25



Atento a las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.